



CARLOS MANUEL DEULOUEUT VILLALOBOS
ABOGADO

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Alberto - Cesar
E.S.D.

Referencia:

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO CALENDADO 09 DE ABRIL DE 2021**

Clase de proceso: **ACCION POSESORIA**

Radicado: **2019 - 00342**

Demandante: **ISMARY MEJIA VIDALES**

Demandadas: **AGROMILENIO S.A**

CARLOS MANUEL DEULOUEUT VILLALOBOS, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero **1.124.027.744** expedida en el municipio de Maicao – La Guajira, y portador de la tarjeta profesional número **304.832** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico carlos.deulo@hotmail.com, por medio del presente escrito me permito presentar, **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto proferido por su honorable despacho en fecha **09 de abril de 2021**, de acuerdo a lo siguiente:

HECHOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

PRIMERO. - Señora Juez, la parte demandante allega ante su despacho un poder otorgado por el señor OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ, a favor de la profesional del derecho que representa a la parte demandada, el mencionado poder en primer lugar no se encuentra suscrito por la profesional del derecho a la cual se le confiere el poder, pero más gravoso aun, la parte pasiva no aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, para acreditar la condición en que actúa el señor OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. – el suscrito apoderado, mediante memorial allegado vía correo electrónico a su despacho había solicitado se tuviera en cuenta una nueva dirección de notificaciones de la parte pasiva en consideración al certificado de existencia y representación legal, que aporté

TERCERO. – teniendo en cuenta que la parte pasiva no allegó junto al poder otorgado por el señor OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ, el certificado de existencia y representación legal, su honorable despacho mediante auto calendarado 09 de febrero de 2021, **ordeno:** *En consideración al memorial que antecede, téngase en cuenta la nueva dirección para notificación del demandado Agromilenio S.A., aportada por la parte actora para lo pertinente.*

Por otra parte, y previo a decidir lo que en derecho corresponda con relación al memorial de poder que precede, se requiere al señor Omar José Ortega Flórez, para que acredite la calidad en la que actúa, esto es, allegando las documentales correspondientes.

CUARTO. - la parte demandada allegó ante su despacho, un documento que contiene la contestación a la demanda, excepciones e incidentes de nulidad.

QUINTO. – el suscrito apoderado procedió al envío de la notificación por aviso a la luz del artículo 292 del C.G.P, por intermedio de la empresa de servicios postales INTERRAPIDISIMO S.A., GUIA 700050550087, la cual fue recibida en las instalaciones de la empresa demandada



el día 26 de febrero de 2021, según consta en el certificado de entrega expedido por la empresa INTERRAPIDISIMO S.A, y aportado al despacho.

SEXTO. – el día 11 de marzo de 2021, el despacho se pronuncia requiriendo nuevamente a los demandados así: *Previo a decidir lo que en derecho corresponda con relación a los memoriales que anteceden, se requiere al peticionario a fin de que dé cumplimiento al proveído datado 09 de febrero de 2021, so pena de tener por no contestada la demanda.*

SEPTIMO. – el día 13 de marzo de 2021, la parte demandada allega vía correo electrónico al Juzgado, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROMILENIO S.A., junto a un memorial indicando la condición en que actúa el señor OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ, dentro del presente litigio.

OCTAVO. – mediante auto calendado 09 de abril de 2021 y notificado en estados del día 12 de abril de 2021, el despacho ordena:

Tener en cuenta que el demandado Agromileno S.A., se notificó del presente trámite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, quien en tiempo contestó la demanda oponiéndose a lo pretendido.

Reconocer personería para actuar en representación del extremo demandado a la abogada Alma Luz Carreño Castrillo, en los términos y para los fines del poder conferido.

Rechazar la excepción previa propuesta por la pasiva, comoquiera que la misma no fue propuesta mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto por el inciso final del artículo 391 del Código General del Proceso.

Igualmente, y como quiera que del escrito de contestación allegado por la pasiva, se desprenden excepciones de fondo, de conformidad con lo estatuido por el artículo 391 de la codificación citada, se corre traslado al extremo actor de las mismas por el término de tres (03) días.

Por último, de la solicitud de nulidad invocada por la pasiva córrase traslado al demandante por el término de tres (03) días en observancia por lo estatuido por el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOVENO. - al no encontrarme conforme con la decisión del auto calendado 09 de abril de 2021, procedo a presentar el presente recurso de reposición, con la finalidad de revocar la mencionada decisión, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS DE REPARO QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Señora Juez, mediante auto de fecha 25 de octubre de 2019, se admitió la presente demanda y en ella se ordenó correr traslado a la parte pasiva para que hiciera valer su derecho de defensa, otorgándole un término improrrogable de DIEZ (10) días hábiles a partir de la notificación de auto admisorio de la demanda, pues este proceso se tramita bajo los presupuestos del procedimiento verbal sumario contenido en nuestro C.G.P.

La parte demandada al momento de allegar al Juzgado, el poder otorgado a favor de la profesional del derecho que representa sus intereses, omitió aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, a fin de acreditar la calidad del poderdante,



ello significa que no existía certeza de la calidad y condición del señor OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ, en AGROMILENIO S.A.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandada, omitió suscribir el poder otorgado a su favor, es decir, en el poder no aparece impresa su firma en muestra de aceptación.

Pese a dichas omisiones, la parte demandada, presento un escrito que dice contener la contestación a la demanda, excepciones previas y de mérito, así como nulidades en contra de la demanda

Su honorable despacho al percatarse de dicha omisión, requirió en dos oportunidades mediante autos de fecha 09 de febrero de 2021 y 11 de marzo de 2021, a la parte demandada para que aportara los documentos correspondientes con la finalidad de acreditar la calidad en que actuaba el señor OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ, dentro de la sociedad AGROMILENIO S.A.

Ello significa entonces, que no podía tenerse por contestada la demanda, pues el poder otorgado por el señor OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ a la profesional del derecho que representa a la parte demandada, carecía de validez jurídica, y así lo había indicado su despacho en los mencionados autos.

En consecuencia, el suscrito apoderado, procedió al envío de la notificación por aviso conforme a lo consagrado en el artículo 292 del C.G.P; la cual fue enviada a través de la empresa de servicios postales INTERRAPIDISIMO S.A. GUIA 700050550087, y fue recibida en las instalaciones de la empresa demandada el día 26 de febrero de 2021, según consta en el certificado de entrega expedido por la empresa INTERRAPIDISIMO S.A, y aportado al despacho.

Al recibirse la notificación por aviso, la parte de demandada, contaba con el termino de DIEZ (10) días hábiles para proceder a contestar la demanda, proponer excepciones y aportar las pruebas que pretendía hacer valer, es decir, en los diez (10) días siguientes a la entrega de la notificación por aviso, pues hasta ese momento no podía tenerse por contestada la demanda, pues la parte demandada había omitió aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad accionada, por tal razón, el termino para contestar la demanda o para aportar el mencionado certificado **vencía el día 12 de marzo de 2021.**

El día **13 de marzo de 2021 (sábado)**, vía correo electrónico, la parte demandada, allego el certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROMILENIO S.A. y un memorial indicando la calidad del señor OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ, claramente, fuera del termino previsto por la norma contestar la demanda.

Señora Juez, la parte demandada omitió acompañar el poder y la contestación a la demanda, con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROMILENIO S.A; solo lo aportaron después de vencido el termino de traslado, en la notificación por aviso, recordemos que la notificación por aviso fue entregada el día 26 de febrero de 2021 y venció el traslado el día 12 de marzo de 2021.

Ello significa entonces, que a pesar de allegarse por parte de los demandados un poder, y un memorial que dice contener la contestación a la demanda, las excepciones de mérito, previas y solicitud de nulidades, el poder otorgado a la profesional del derecho por parte del señor



CARLOS MANUEL DEULOUEUT VILLALOBOS
ABOGADO

OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ no era suficiente, pues el señor OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ, no pudo acreditar su condición en al AGROMILENIO S.A., y solo lo hizo hasta el día **13 de marzo de 2021**, claramente después de vencido el termino de contestación a la demanda, contenido en la notificación por aviso.

Es decir, que, a juicio del suscrito, dicho descuido u omisión de la parte demandada, se configura en una aceptación de las pretensiones de la demanda, pues al no lograrse acreditar en tiempo la calidad del señor OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ, el despacho no podía dar trámite a una contestación de demanda, cuando no existía certeza de la condición del poderdante y más aún cuando se requirió con suficiente tiempo a la parte demandada para que allegara los documentos pertinentes.

En consecuencia, solicito muy respetuosamente señora Juez, tener por no contestada la demanda, **por extemporánea**, y en su lugar revocar la decisión proferida por su honorable despacho mediante auto de fecha 09 de abril de 2021, mediante la cual corre traslado de las excepciones de mérito, y del incidente de nulidad propuesto por la sociedad AGROMILENIO S.A, con fundamento en los argumentos antes expuestos.

PRETENSIONES

De acuerdo a lo anterior, solicito muy respetuosamente señora Juez,

PRIMERO. - REVOCAR el auto calendarado **09 DE ABRIL DE 2021**, por medio del cual se tiene por contestada la demanda y se ordena correr traslado al suscrito de las excepciones de mérito propuestas y del incidente de nulidad alegado por la parte demandada.

PRUEBAS

Documentales

Aparecen aportadas en el proceso, las cuales son:

1. Poder otorgado por el señor **OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ**
2. Auto calendarado 09 de febrero de 2021
3. Contestación de demanda con sus respectivos anexos
4. Certificado de entrega de la notificación por aviso, de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A.** GUIA 700050550087, entregado el día 26 de febrero de 2021
5. Auto calendarado 11 de marzo de 2021
6. Memorial allegando el certificado de existencia y representación legal de la **sociedad AGROMILENIO S.A.** del día 13 de marzo de 2021

Cordialmente

CARLOS MANUEL DEULOUEUT VILLALOBOS

C.C. Nro. **1.124.027.744** expedida en Maicao – La Guajira

T.P Nro. **304.832** del Consejo Superior de la Judicatura